Año de 1880. Miércoles 28 de Julio. 9562 Núm. 90

# Boletin Oficial
## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptua de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

## SECCION OFICIAL.

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA D.ª María Cristina (Q. D. G.), S. A. Real la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, y SS. AA. las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, se hallan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.**

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

VIGILANCIA.

**Por el Sr. Juez de primera instancia de Reus se encarga la busca y captura de Cayetano Sabater Pelicer, casado, natural de Reus, impresor, de cuarenta años de edad, estatura baja, calvo, bigote poblado, viste de caballero.**

**En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del citado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion.**

Segovia 26 de Julio de 1880.

El Gobernador,

ANTONIO DE RON.

*(Gaceta del 10 de Julio de 1880.)*

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Caja general de Ultramar.*

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallen. El último número que alcanza el llamamiento es el 6.300.

Rafael Sierra Gilabert.
Demetrio Arebes Lúcas.
Escolástico Andia Bastan.
Miguel Ayero Azcárate.
Julian Carrillo Escudero.
Ramon Cabrige Anquera.
Julian Escudero Cebader.
José Faro Gonzalez.
Juan Galmés Sansó.
Inocencio Hoz Arenas.
Agustin Lopez Guerrero.
Antonio Luque Espejeso.
Alejandro Marin Perez.
Antonio Purate Zarron.
Pedro Rul Moreno.
Juan Reguel Vidal.
Miguel Sanz Ordoña.
Rafael Sabari Chafet.
Andres Sarricta Mendieta.
Martin Somperena Muñoz.
José Sottera Bolaños.
Marcelino Valero Cervera.
Juan Vivuri Arrieta.
Manuel Zabay Palacios.
Antonio Salvador Amargos.
Baldomero Garcia Vega.
Mariano Gros Español.
Luciano Ibañez Fernandez.
Pablo Bo Vila.
Cándido Cazaya Liébana.
Bartolomé Gabarron Sanchez.
Aniceto Huete Garcia.
Isidoro Perez Moureal.
José Rodriguez Campo.
Saturnino Rodriguez Garcia.
Blas Salcedo Villalba.
Sebastian Tejedor Casadella.
Domingo Uriarte Villarte.
Juan Vergel Martorell.
José Herrero Garcia.
Francisco Estrabie Martinez.
Gregorio Latorre Blas.
Demetrio Osteris Astrain.
Inocencio Pedregal Artesero.
Benigno Azpilueta Azcona.
Rafael Alonso Rodriguez.
Benito Fernandez Fernandez.
Francisco Cabanes.
Ramon Fresno Lopez.
José Rodriguez Mosquera.
Manuel Rodriguez Peña.
José Roig Sanz.
Cándido Sain de Rozas Martinez.
Manuel Sanz Avila.
Antonio Soler y Maestre.
Manuel Leis Varela.
Francisco Zugaide Arana.
José Vergues Font.
Gregorio Ugarte Ochoa.
Francisco Alban Suarez.
José Aranza Goñi
Joaquin Jimenez Sanchez.
Agapito Arriz Gula.
Juan Garcia Cabo de Vela.
Nicanor Gutierrez y Diez.
Manuel Gurnya Daimao
Ramon Gomez Surrola.
José Jimenez Ramos.
José Larrañaga Landa.
Tomás Rodriguez Piernas.
José Sanchez Garcia.
Romualdo Anton Cuesta.
Casimiro Anton Garcia.
Francisco Ferran Garcia.
Romualdo Gonzalez Ventura.
Manuel Gaya Sueiro.
Cayetano Gil Vives.
José Garcia Galan.
Diego Hipólito Rico.
José Martin Gonzalez.
Francisco Pelayo Rivas.
Ramon Lozano Salvador.
Fernando Rivas Dacande.
Pedro Romero Izquierdo
Eugenio Albilla Gonzalez.
Ramon Lobo Botella.
Juan Teserra Via.
Antonio Arbos Casado.
Francisco Vea Bou.
Anselmo Barrasa Riaño.
Manuel Blanco Lopez
José Carrasco Gil.
Fernando Casado Dehesa.
Rafael Dominguez Aguado.
Antonio Lazaro Garcia.
Andrés López Ramos.
Gregorio Ruiz Gutierrez.
Federico Oliver Font.
Rosendo Alvarez Alvarez
José Bartoli Conde.

Madrid 7 de Julio de 1880.=El Coronel primer Jefe, Cayetano Andía.

*(Gaceta del 19 de Julio de 1880.)*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

**Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente promovido por Manuela Calviño, reclamando la nulidad del fallo en virtud del que esa Comision provincial declaró soldado del Ejército activo en el reemplazo de 1878 por el cupo del Ferrol á Juan Fernandez Calviño, hijo de la recurrente:**

**Resultando que al revisarse en 1879 las excepciones del indicado reemplazo con arreglo á lo dispuesto en los arts. 114 y transitorio de la ley de 28 de Agosto de 1878, el referido mozo alegó mantener á su madre viuda y pobre, cuya excepcion le fué denegada por el Ayuntamiento del Ferrol y por esa Comision provincial, á causa de tener dos hermanos sirviendo voluntariamente en la Marina de guerra, el uno como cabo de cañon y el otro en clase de marinero:**

**Resultando que contra esta resolucion interpuso Manuela Calviño recurso de nulidad, fundado en haberse infringido abiertamente la ley de 30 de Enero de 1856:**

**Visto el art. 174 de la ley de 28 de Agosto de 1878, cuya segunda parte dispone que respecto de los acuerdos dictados por las Comisiones**

provinciales confirmando los fallos de los Ayuntamientos, sólo se admitirá el recurso de nulidad fundado en la infraccion de alguna de las prescripciones de dicha ley, que deberá expresarse en el escrito del recurrente, pero sin que en este caso puedan ventilarse cuestiones de hecho ni aducirse nuevas pruebas por parte de los interesados:

Considerando que el recurso de Manuela Calviño no se funda en la infraccion de ninguna de las prescripciones de la citada ley de 28 de Agosto, como terminantemente exige el art. 174 de la misma para que pueda admitirse dicho recurso.

Considerando que tampoco expresa cuál de las prescripciones de la ley de 30 de Enero de 1856 supone infringida, limitándose á citar genéricamente dicha ley, á pesar de que consta de 166 artículos:

Considerando que no es posible se hayan infringido todos ellos por el fallo en que la referida Comision provincial denegó su excepcion al mencionado Juan Fernandez Calviño, toda vez que son muy pocos los que se refieren á la indicada excepcion, y que no habiéndose citado ninguno determinadamente, ni se ha cumplido el precepto legal, ni existe la base indispensable para resolver con acierto si hay ó no fundamento para declarar la nulidad que se pretende;

S. M., oido el Consejo de Estado en Seccion de Gobernacion, ha tenido á bien declarar que no ha lugar al recurso interpuesto por Manuela Calviño, y disponer se publique esta resolucion para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

---

*Administracion económica de la provincia de Segovia.*

NEGOCIADO DE RENTAS ESTANCADAS.

SUBASTAS.

La Direccion general de Rentas Estancadas en la Gaceta de Madrid número 193 correspondiente al 11 de los corrientes, anuncia la siguiente:

El dia 21 de Agosto próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en esta Direccion general, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Sres. Coasesores del Ministerio de Hacienda y por ante Notario, á la contratacion en subasta pública del suministro de cinta de algodon que durante dos años puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de la Península para el precintado de los cajones de pino en que se envasan las labores de las mismas.=El número de piezas de 100 métros de la expresada cinta que se calcula de probable consumo durante los dos años que comprende el contrato, es el siguiente:

| | Piezas de 100 métros. |
|---|---|
| En la Fábrica de Alicante. | 6000 |
| En la de Bilbao. | 5000 |
| En la de Cádiz, | 2400 |
| En la de Coruña. | 2200 |
| En la de Gijon. | 2000 |
| En la de San Sebastian. | 600 |
| En la de Santander. | 2200 |
| En la de Sevilla. | 6000 |
| En la de Valencia, | 5600 |
| En la de Madrid. | 6000 |
| Total. | 38000 |

El précio maximo que como tipo se señala para la subasta es de 2 pesetas 12 céntimos por cada pieza de 100 métros.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieran, las cuales no podrán ser retiradas una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Acompañarse á las mismas en pliego separado la carta de pago que justifique haber hecho en la Caja general de depósito prévio de 2400 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente; la cédula personal del proponente y los documentos que justifiquen haber satisfecho la contribucion correspondiente á los dos trimestres anteriores á la subasta.

3.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin y sin agregar ninguna condicion eventual.

4.º Que el precio propuesto no esceda del que se señala á la baja para esta subasta.

La adjudicacion provisional del servicio se hará al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren el tipo de la subasta resultasen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor que resulte al terminar dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales se adjudicará el servicio al autor de la que se hubiere presentado primero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que el pliego de condiciones á que ha de subordinarse el servicio y la muestra de la cinta que se contrata se hallan de manifiesto en esta Direccion general.

Madrid 9 de Julio de 1880.=Eduardo Garrido Estrada.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de......que reune las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número 193 fecha once del actual, y en el Boletin de la provincia, núm.......fecha.....y de cuantos requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro de las piezas de cinta de algodon que necesiten las Fábricas de Tabacos de la Península desde un mes despues de la fecha de la adjudicacion definitiva del contrato á fin de Junio de 1882, se compromete á entregar cada pieza de á 100 métros de cinta, con sujecion extricta al pliego de condiciones, al precio de.... pesetas...... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos oportunos.=Segovia 13 de Julio de 1880.=El Jefe de la Administracion, Cárlos Amador Guerrero.

---

*Negociado de Rentas Estancadas.*

La Direccion general de Rentas Estancadas, en circular fecha 7 del actual, dice á esta Administracion lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se dice de Real órden á esta Direccion con fecha 22 de Junio próximo pasado lo siguiente:=Excelentísimo Señor: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido mandar que se publique la siguiente ley: D. Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los derechos correspondientes á la concesion á españoles del Collar de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, se fijan en la cantidad del mil quinientas pesetas, comprendido el recargo del treinta y tres por ciento. Cuando con arreglo á las disposiciones vigentes la concesion sea libre de gastos devengará quinientas pesetas, comprendido tambien el citado recargo. En los títulos correspondientes a dichos Collares se empleará el papel del sello primero.

Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 22 de Junio de 1880.=Yo el Rey.=El Ministro de Hacienda, Cos-Gayon.

De Real órden lo comunico á V. E. para su cumplimiento. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga su inmediata insercion en el Boletin oficial de esa provincia, acusando el oportuno recibo de la presente.»

Lo que en cumplimiento á la misma se inserta en el Boletin oficial de esta provincia á los efectos oportunos.

Segovia 19 de Julio de 1880.=El Jefe de la Administracion, Cárlos Amador Guerrero.

---

*Seccion de Impuestos.—Negociado de Consumos.*

La Direccion geneaal de Impuestos, con fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

«El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 19 de Junio último, la Real órden siguiente: Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de una instancia de los señores Pickman y Compañía, fabricantes de loza de la Cartuja de Sevilla, pidiendo que se declare exceptuado del impuesto de consumos el combustible de leñas gruesas ó delgadas y raices de todas clases de arbolado que emplean en su fabricacion. En su vista: Considerando que por Real órden de 9 de Enero último se declaró exento de los derechos de que se trata el ramaje de pino y madeja empleados en la industria; y considerando que igual excepcion se hizo para las leñas destinadas á la fabricacion del cristal por otra Real órden de 4 de Abril siguiente, dictada de acuerdo con la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, por la que se expuso que el espíritu de la ley no era gravar la leña destinada á la industria; S. M. de conformidad con lo propuesto por V. E. en armonía con lo resuelto respecto á los carbones vejetales y minerales, se ha servido declarar que todos los combustibles que se empleen en cualquiera clase de fabricacion, están exceptuados del impuesto de consumos. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y la traslado á V. S. para iguales fines.

Lo que para conocimiento de los Ayuntamientos y á los consiguientes efectos, se inserta en este periódico oficial.

Segovia 23 de Julio de 1880.=El Jefe económico, Cárlos Amador Guerrero.

## Administracion económica de la provincia de Segovia.

*Relacion de los veneimeentos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Agosto próximo, segun previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.*

Articulo 7.° Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al vencimiento del plazo.

| NOMBRE del comprador. | FINCAS. Clase. | FINCAS. Procedencia. | FINCAS. Pueblo donde radican. | Número del inventario. | VECINDAD. | PLAZOS. Número del plazo. | PLAZOS. Fecha del vencimiento. | PLAZOS. Importe. Pesetas. | PLAZOS. Importe. Cénts. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| D. Manuel García | Rústicas | Clero | Monterrubio | | Monterrubio | 17 | 1.° de Agosto 80. | 56 | 25 |
| Antonio Leonor | | | Villaivilla | | Segovia | | | 88 | 75 |
| Andrés Gomez | | | Torreiglesias | | Torreiglesias | 2 | | 126 | 50 |
| Santiago Vallejo | | | Marazoleja | | Segovia | | | 250 | |
| El mismo | | | id | | id | | | 276 | 25 |
| Miguel Hernando | | | Navafria | | Navafria | 3 | | 25 | |
| El mismo | | | id | | id | | | 25 | |
| Justo de la Plaza | | | Navafria | | Sepúlveda | | | 25 | 25 |
| El mismo | | | id | | id | | | 28 | 75 |
| El mismo | | | id | | id | | | 10 | |
| José Rodriguez | | | Cincovillas | | Riaza | 4 | | 68 | 75 |
| El mismo | | | id | | id | | | 52 | 56 |
| Pedro Arranz | | | Riaza | | id | | | 437 | 50 |
| Angel Albertos | | | id | | id | 5 | | 125 | |
| Carlos Lecea | | | Carabias | | Segovia | 6 | | 50 | |
| El mismo | | | id | | id | | | 56 | 25 |
| Pedro Estéban Gonzalez | | | Navafria | | Navafria | 8 | | 50 | 25 |
| Santiago Ayuso | | | id | | id | 9 | | 50 | |
| Antonio Gonzalez | | | id | | id | | | 25 | |
| José de la Vega | | | Condado de Castilnovo | | Condado de Castilnovo | | | 37 | 50 |
| Angel Collado | | | Navafria | | Sepúlveda | | | 17 | 38 |
| Francisco Hernan Gomez | | | Melque | | Melque | | | 66 | 25 |
| El mismo | | | id | | id | | | 28 | 75 |
| Gabriel García | | | Navafria | | Navafria | 10 | | 87 | 50 |
| Julian García | | | Torre Valde San Pedro | | Torre Valde San Pedro | | | 88 | 50 |
| Pablo de la Mata | | | Condado de Castilnovo | | Sepúlveda | | | 25 | |
| Frutos Matesanz | | | Torre Valde San Pedro | | Navafria | 11 | | 125 | 25 |
| El mismo | | | Navafria | | id | | | 31 | 62 |
| Antonio Perez | | | Hoyuelos | | Hoyuelos | | | 319 | |
| Francisco del Castillo | | | Chañe | | Segovia | 12 | | 313 | 75 |
| Manuel Estebaran | | | Condado de Castilnovo | | Condado de Castilnovo | | | 500 | 12 |
| Bruno Rico | | | Sanchonuño | | Sanchonuño | | | 60 | |
| Hilario Merino | | | Aguilafuente | | Languilla | | | 400 | 25 |
| Gregorio Muñoz | | | Hoyuelos | | Hoyuelos | | | 51 | 25 |
| Atanasio Muñoz | | | id | | id | 13 | | 301 | 75 |
| Julian Gonzalez | | | Torre Valde San Pedro | | Torre Valde San Pedro | 18 | | 63 | 50 |
| José Gonzalez | | | id | | id | | | 137 | 63 |
| Francisco García Alvaro | | | id | | id | | | 159 | |
| José Gonzalez | | | id | | id | | | 187 | 50 |
| Francisco Benito | | | id | | id | | | 100 | 12 |
| Pedro Revuelta | | | Arahuetes | | Sepúlveda | | | 425 | 18 |
| Manuel Estebaran | | | Condado de Castilnovo | | Condado de Castilnovo | 19 | | 130 | 63 |
| Manuel Molinero | | | Navafria | | Sepúlveda | | | 23 | 75 |
| Antonio Gonzalez | | | id | | Navafria | | | 19 | 25 |
| Ceferino Alvaro | | | Torre Valde San Pedro | | Torre Valde San Pedro | | | 77 | 75 |
| Juan Madroño | | | Sanchonuño | | Sanchonuño | 20 | | 481 | 25 |
| Tomas Llorente | | | Nieva | | Nieva | | | 37 | 50 |
| Mariano Mata | | | Santa María de Nieva | | Santa María de Nieva | | | 62 | 50 |
| El mismo | | | id | | id | | | 100 | |
| El mismo | | | id | | id | | | 88 | 75 |
| Blas del Castillo | | | Moral | | Segovia | 22 | | 162 | 63 |
| Nicasio Martin | | | Villagonzalo | | La Fuente | | | 62 | 50 |
| Diego Gomez | | | Arcones | | Arcones | 23 | | 8 | 75 |
| Lorenzo García | | | Orrubia | | Orrubia | 22 | | 23 | 82 |
| Blas del Castillo | | | Moral | | Segovia | | | 114 | 63 |
| Raimundo Herrero | | | Navafria | | Navafria | | | 38 | |
| Tomás Pastor | | | Aldeonsancho | | Aldeonsancho | | | 176 | 25 |
| José Castro | | | Moral | | Moral | | | 51 | 25 |
| Blas del Castillo | | | id | | Segovia | | | 76 | 37 |
| Gabriel Arcones | | | Navafria | | Navafria | 24 | | 31 | 37 |
| Andrés Berzal | | | id | | id | | | 21 | 38 |
| Santiago Merino | | | id | | id | | | 66 | 62 |
| Angelo Collado | | | id | | Sepúlveda | | | 54 | 37 |
| Pedro Benito | | | id | | Navafria | | | 13 | 13 |
| Juan R. Zorrilla | | | Torre Valde San Pedro | | Sepúlveda | 26 | | 50 | |
| El mismo | | | Arahuetes | | id | 25 | | 256 | 62 |
| El mismo | | | Aldealengua de Pedraza | | id | | | 75 | 75 |
| Lorenzo Gutierrez | Urbana. | | Fresno de la Fuente | | Fresno de la Fuente | | | 37 | 50 |
| Vecindario de Arevalillo | Rústicas | | Arahuetes | | Arevalillo | | | 87 | 63 |
| Pedro García | | | Marazuela | | Paradinas | 26 | | 528 | 75 |
| Victoriano de Antonio | | | Aldeonsancho | | Pedraza | 27 | | 32 | 50 |
| Raimundo Alvaro | | | Aldealengua de Pedraza | | id | | | 72 | 63 |
| Marcelo Anton | | | Orrubia | | Orrubia | | | 86 | 38 |
| Pedro Sedeño | | | Condado de Castilnovo | | Sepúlveda | 29 | | 475 | |
| El mismo | | | id | | id | | | 10 | |
| Lino Abad | | | Valdevacas de Montejo | | Valdevacas | 30 | | 275 | 13 |
| Gerónimo Perez | | | Condado de Castilnovo | | Sepúlveda | | | 277 | 75 |
| El mismo | | | id | | id | | | 75 | |
| Lino Abad | | | Valdevacas de Montejo | | Valdevacas de Montejo | | | 43 | |
| El mismo | | | id | | id | | | 813 | 62 |
| Ruperto Arribas | | | Arcones | | Arcones | | | 51 | 25 |
| Pedro Revuelta | Urbana. | | Arevalillo | | Sepúlveda | 18 | | 413 | 83 |
| Toribio Rubio | | | Segovia | | Segovia | | | 32 | 62 |
| Juan García | | | Otones | | Otones | 23 | | 62 | 50 |
| Mariano Manrique | | | id | | id | 24 | | 86 | 38 |
| Toribio Marcos | | | id | | id | | | 46 | 87 |
| Estéban García | | | id | | id | 25 | | 37 | 62 |

*(continuará.)*

*Administracion económica de la provincia de Segovia.*

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 12 del corriente, comunica á esta Administracion la siguiente Real órden.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 2 del corriente la Real órden que sigue:

Excmo Sr.: Dispuesto por Real órden de 31 de Diciembre último, que el plazo otorgado á los contribuyentes por el art 7.° de la Ley de 21 de Julio de 1878, para retraer sus fincas adjudicadas á la Hacienda por descubiertos de las Contribuciones Territorial é industrial y del Empréstito, pagando los deudores, solamente el principal débito y las costas ó recargos, segun Instruccion, se considere vigente durante el ejercicio de 1879-80, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar ejercicio, se entiende, segun se dispuso para el de 1878-79 por Real órden de 30 de Mar o de 1879, con los seis meses de su ampliacion y que por lo tanto, el derecho de los contribuyentes al retracto, no termina hasta el 31 de Diciembre próximo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados que puedan en virtud de este nuevo plazo retraer dentro del mismo sus fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones.

Segovia 22 de Julio de 1880. = Cárlos Amador Gue ero.

---

*Negociado de Rentas Estancadas.*

ANUNCIO.

Hallándose vacante el Estanco de Aldea del Rey, el cual se proveerá con arreglo á Instruccion en los individuos de que trata el decreto de 24 de Setiembre de 1874, y el Real decreto de 30 de Julio de 1876, y á falta de estos en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías, se anuncia al público para que los que deseen obtenerlo en propiedad, presenten sus solicitudes en el término de quince dias contados desde la insercion del presente anuncio en este periódico oficial, acompañando á las mismas los documentos en que funden su pretension, y la cédula personal que les será devuelta.

Segovia 22 de Julio de 1880. = El Jefe de la Administracion, Cárlos Amador Guerrero.

---

*Alcaldía Constitucional de Riaza.*

Por Gregoria Gomez García, de esta vecindad se pone en conocimiento de esta Alcaldía que su esposo Facundo Gomez Cerezo, salió de la villa de Aranda de Duero en 19 de Mayo último con direccion á la feria de Trujillo, sin que hasta la fecha haya podido tener noticia de su paradero, y cuyas señas son las siguientes:

Edad 34 años, estatura regular, color moreno, viste pantalon y chaleco á cuadros, usa gorra, lleva cédula personal núm. 649, fecha 20 de Febrero último y talon de matrícula expedido á nombre de su amo José Redondo Gonzalez. Señas del caballo las siguientes: caballo negro, cerrado, de seis y media cuartas y dos dedos, cortada la pestaña del ojo izquierdo.

Riaza 23 de Julio de 1880. = El Alcalde, P. Lucas Redondo

---

*Alcaldía de Gomezserracin.*

Por el presente hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesion del dia 4 del actual en virtud de varias quejas producidas á esta Alcaldía por ganaderos y propietarios de esta localidad sobre las intrusiones arbitrarias que se observan en los caminos, cañadas, cordeles, abrevaderos, prados y demas terrenos pertenecientes á este municipio: haciendo uso de las facultades que le concede el art. 72 de la ley municipal en su párrafo 3.° y otras Reales órdenes vigentes, ha acordado proceder al deslinde general de todas las fincas y servidumbres públicas pertenecientes á este pueblo, á fin de que en union de los comisionados de este Ayuntamiento, acoten los terrenos detentados, dejando los caminos y demas servidumbres públicas con las mismas dimensiones que antes se han conocido y constan en documentos oficiales, que se consultarán en caso de duda. Y á fin de que aquellos á quienes interesar pueda no aleguen ignorancia, se les cita por el presente para que acudan al acto á exponer lo que á su derecho corresponda, y, en el caso de que hubiere competencia, presenten sus títulos de pertenencia y agrimensor, para que, en union del que designe este Ayuntamiento, procedan á los deslindes que haya lugar.

Gomezserracin 7 de Julio de 1880. = El Alcalde, Bruno Ruano.

---

*Juzgado de primera instancia de Cuellar.*

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, dictada á testimonio de mí el infrascrito, en causa que se instruye contra Pio Gomez Sainz, vecino de Adrados, y de ignorado paradero, por hurto de vino, por el presente edicto se le llama, para que en término de quince dias comparezca en la audiencia de dicho Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la referida causa, bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuellar á quince de Julio de mil ochocientos ochenta. = El escribano actuario, Mariano de Cillanueva.

---

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

Don Francisco de Zumarraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Las autoridades y dependientes de la policía judicial procederán á la busca y ocupacion de las alhajas de que despues se hará expresion, que han sido robadas la noche del trece del corriente en la iglesia de San Cristóbal anejo de Palazuelos de este partido judicial, y detendrán á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren aquellas, poniendo unas y otros á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy y causa que instruyo con motivo de aquel robo.

*Alhajas que han sido robadas.*

Un incensario y naveta de plata. Una corona de la Virgen de idem. Unos corchetes de plata de una capa blanca y los galones de la misma. Una cajita de plata donde se hallaba reservado el Sacramento. Un relicario de plata de la Virgen. Un escapulario de Nuestra Señora la Virgen de la soledad.

Segovia quince de Julio de mil ochocientos ochenta. = Francisco de Zumárraga. = Julian Otero.

---

*Juzgado de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte.*

*Cédula citatoria.*

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Dr. Don Celso Romano Zugarrondo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en la causa criminal que en el mismo se instruye contra Teresa Zazo Martin (a) la Pelona, natural de Villaflores, vecina de Cantalapiedra, sobre hurto de dinero de la pertenencia de D. Antimio Atienza Gonzalez, se halla acordado se cite y llame por ésta á un tal Vidal, cuyo apellido se ignora, expendedor de aceite y pimiento en ambulancia, que durmió en la posada de la Teresa Zazo (a) la Pelona en referido Cantalapiedra, la noche del veintiseis de Mayo último, que se cree sea de la cabeza de Bejar; y á un pañero, vecino de Riaza llamado Pedro el tuerto, que tambien pernoctó en indicada posada la propia noche, para que en el improrogable término de seis dias, á contar desde la insercion de esta cédula citatoria en la Gaceta y Boletines oficiales de Salamanca y Segovia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaracion en mencionada causa, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Peñaranda de Bracamonte veintiuno de Julio de mil ochocientos ochenta. = El Escribano, Manuel Coca.

---

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

Don Francisco de Zamárraga, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Por el presente edicto se cita por término de ciento ochenta dias á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripcion del dominio de una casa sita en esta capital y su calle de San Anton, número dos, solicitada por Don José María Royo de esta vecindad, á nombre de su esposa Doña Emilia de Diego Saco, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho, prevenidos que si no comparecieran les ocasionará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Segovia á siete de Julio de mil ochocientos ochenta. — Francisco de Zumárraga. = Por mandado de S. S., Esmeragdo Martin Gomez.

---

*Alcaldía constitucional de la ciudad Reus.*

No pudiendo tener efecto la celebracion del sorteo núm. 29 de la segunda série, de la rifa que celebra este Ayuntamiento á beneficio de la casa de Caridad de esta ciudad, correspondiente al dia 22 del corriente mes, se anuncia para conocimiento de los poseedores de billetes, los cuales pueden presentarlos para su devolucion y reintegro de su importe á las administraciones donde fueron despachados, á las que se faculta para ello.

Reus 20 de Julio de 1880. = El Alcalde, José Oliver Aixata.

---

PASTOS DE INVERNADA.

En la provincia de Toledo, término de Guadamur, á tres leguas de la capital, se arriendan por tiempo de cinco años, los pastos de invernada de la dehesa titulada «Vieja», de caber mil cuarenta fanegas de tierra. Las personas que quieran adquirir más noticias para contratar, pueden dirigirse á Don Ricardo González Alegre, vecino de Toledo, calle de la Plata, núm 1.°

---

De la propiedad de Alberto Barral, vecino de Cercedilla, provincia de Madrid, ha desaparecido de un prado del mismo pueblo el dia 18 del corriente, una yegua cuyas señas son las siguientes:

Edad cerrada, alzada seis y media cuartas, pelo negro, tiene unos cuantos pelos blancos en la mano derecha de la que cojea un poco, la cola espeluznada y esquilada, herrada de las manos, lleva una potra pequeña de un año, pelo negro, pelechona, las dos orejas un poco rasgadas y marca A B enlazadas.

Así se ruega á las personas que sepan el paradero, tanto de la yegua como de la potra, se sirvan avisar á su dueño, el cual abonará todos los gastos que hayan ocasionado.

---

Imprenta de Vicente Rubio, sucesor de D. Juan de Alba.—Potenda, 5.